Ley Nº 4847, que modifica el artículo 156, de la Ley de Registro de Tierras.— G. O. Nº 8212, del 8 de febrero de 1958.

*EL CONGRESO NACIONAL*
*En Nombre de la República*
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 4847.

Art. 1.—Se modifica el artículo 156 de la Ley de Registro de Tierras Nº 1542, del 11 de octubre de 1947, cuya última reforma se hizo por la Ley Nº 3787, del 18 de marzo de 1954, publicada en la Gaceta Oficial Nº 7672, para que rija con el siguiente texto:

"Art. 156.—Habrá en la República seis oficinas de Registro de Títulos, con su asiento en Ciudad Trujillo, Santiago de los Caballero, San Pedro de Macorís, San Cristóbal, La Vega y San Francisco de Macorís.

La de Ciudad Trujillo, tendrá jurisdicción en el Distrito Nacional; la de Santiago de los Caballeros, en las Provincias de Santiago, Puerto Plata, Monte Cristi, Libertador y Santiago Rodríguez; la de San Pedro de Macorís, en las Provincias de San Pedro de Macorís, Seybo y La Altagracia; la de San Cristóbal, en las Provincias Trujillo, Trujillo Valdez, de Azua, Barahona, Benefactor, San Rafael, Baoruco, Independencia y Pedernales; la de La Vega, en las Provincias de La Vega, Espaillat y Sánchez Ramírez; y la de San Francisco de Macorís, en las Provincias Duarte, de Samaná y Salcedo.

Párrafo.—Estas Oficinas estarán bajo la dependencia y dirección del Tribunal Superior de Tierras".

Art. 2.—La presente ley será efectiva desde el 1º de abril de 1958.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y ocho; años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Manuel Joaquín Castillo C.,
Secretario.

Julio A. Cambier,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los

cuatro días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y ocho; años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

Carlos Sánchez i Sánchez,
Presidente.

Pablo Otto Hernández,
Secretario.

Rafael Uribe Montás,
Secretario.

*HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA*
*Presidente de la República Dominicana*

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

*HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.*

---

Ley Nº 4848, que modifica los artículos 29, 30 y 45 de la Ley sobre Urbanización, Ornato Público y Construcciones.— G. O. Nº 8214, del 15 de febrero de 1958.

*EL CONGRESO NACIONAL*
*En Nombre de la República*

NUMERO 4848.

VISTO el artículo 110 de la Constitución de la República en que declara de alto interés nacional el desarrollo y embellecimiento de las ciudades del país.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.— Se modifican los artículos 29, 30 y 45 de la Ley sobre Urbanización, Ornato Público y Construcciones, Nº 675, del 14 de agosto de 1944, para que en lo sucesivo se lean así:

cuatro días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y ocho; años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

Carlos Sánchez i Sánchez,
Presidente.

Pablo Otto Hernández,
Secretario.

Rafael Uribe Montás,
Secretario.

*HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA*
*Presidente de la República Dominicana*

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

*HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.*

---

Ley Nº 4848, que modifica los artículos 29, 30 y 45 de la Ley sobre Urbanización, Ornato Público y Construcciones.— G. O. Nº 8214, del 15 de febrero de 1958.

*EL CONGRESO NACIONAL*
*En Nombre de la República*

NUMERO 4848.

VISTO el artículo 110 de la Constitución de la República en que declara de alto interés nacional el desarrollo y embellecimiento de las ciudades del país.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.— Se modifican los artículos 29, 30 y 45 de la Ley sobre Urbanización, Ornato Público y Construcciones, Nº 675, del 14 de agosto de 1944, para que en lo sucesivo se lean así: